



**Entidad Superior de Fiscalización del Estado  
Querétaro**

Santiago de Querétaro, Qro.; a 22 de noviembre de 2017  
Oficio Núm.: **ESFE/4622**

**Asunto:** Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior  
de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Poder Legislativo de Querétaro



OP58 66931

22/11/17 15:29

70186-400F-1120CSZ2

Sistema de Control de Asuntos

*ANEXO INFORME*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII y XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el cual consta de 62 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

**ATENTAMENTE**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

C.C.P. Archivo



## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Jalpan de Serra, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.



Procedimientos Aplicados.

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$145'277,603.00 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos setenta y siete mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$145'277,603.00 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos setenta y siete mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$14'084,370.00 (Catorce millones ochenta y cuatro mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$92'522,971.00 (Noventa y dos millones quinientos veintidós mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$38'670,262.00 (Treinta y ocho millones seiscientos setenta mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### b) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.46% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 3.51% y un 4.73%, respectivamente.

### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$79'885,775.40 (Setenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), debido al aumento en el rubro de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, y Bienes muebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de bienes muebles. El Pasivo Total registró un incremento de \$25'834,376.23 (Veinticinco millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 23/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento por adeudo en los rubros de Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Provisiones para demandas y juicios a corto plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Acreedores diversos y Deuda Pública a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$54'051,399.17 (Cincuenta y cuatro millones cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.).

### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.33% de los ingresos que se califican de gestión; en 47.36% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.27% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 26.71% de los ingresos por Convenios; y en 1.33% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$95,357.46 (Noventa y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$155'212,332.25 (Ciento cincuenta y cinco millones doscientos doce mil trescientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$107'093,088.46 (Ciento siete millones noventa y tres mil ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$48'119,243.79 (Cuarenta y ocho millones ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

### c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$244'119,917.11 (Doscientos cuarenta y cuatro millones ciento diecinueve mil novecientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$213'716,314.79 (Doscientos trece millones setecientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de \$30'403,602.32 (Treinta millones cuatrocientos tres mil seiscientos dos pesos 32/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 680/DFPM/2017, emitido por la Presidenta Municipal y el Director de las Finanzas Públicas Municipales, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1125, emitida el 03 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4503, emitido el 30 de agosto de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de septiembre de 2017.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 20 de septiembre de 2017, presentó oficio 678/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

##### a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Convenio de Colaboración y Participación, suscrito con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) el 14 de junio de 2016; **en virtud de haber omitido dar por terminado el Convenio de Colaboración y Participación, suscrito para la ejecución de acciones de vivienda de autoproducción rural y/o urbana, toda vez, que a la fecha de la auditoría, no se habían ejecutado 4 acciones de vivienda de las 18 establecidas en dicho convenio; por lo que se omite además, la recuperación de recursos propios correspondiente a la aportación Municipal por la cantidad de \$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.); además de haber omitido informar en la cuenta pública de 2016, el beneficio económico y social de estos 14 subsidios otorgados; y por último, publicar en la página de internet de la Entidad fiscalizada, la información sobre los montos erogados de estos 14 subsidios, señalando datos de identificación.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Convenio de Coordinación Para la Aportación de Recursos Estatales y Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, celebrado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 25 de agosto de 2016; **en virtud de haber omitido recabar los reportes mensuales y trimestrales, donde se informe sobre las operaciones, los avances y erogaciones realizadas, con una aportación municipal otorgada por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), según Convenio de Coordinación para la Aportación de Recursos Estatales y Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016; omitió justificar, que los recursos aportados se aplicaron efectivamente al objetivo, programa y meta autorizados; c) se omitió informar en la cuenta pública de 2016, el beneficio económico y social de los subsidios otorgados; y por último, publicar en la página de internet de la Entidad fiscalizada, la información sobre los montos erogados de los subsidios erogados.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción V, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción V y 2 fracción I de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Numerales 7, 8 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores por la cantidad de**

**\$828,093.90 (Ochocientos veintiocho mil noventa y tres pesos 90/100 M.N.) por concepto del servicio de Mantenimiento de vialidades en la carretera San Juan del Rio-Xilitla del Km 178+465 al KM 181+965 y Carretera Jalpan Rio Verde del KM 1+300”; así mismo al haber presentado las siguientes inconsistencias:**

a).- La fiscalizada celebró la contratación de Suministro e Instalación de Material a través de un Contrato de Prestación de Servicios, cuando debió haberse celebrado mediante contrato de Obra Pública.

b).- La contratación de la obra fue realizada a través de los Servidores públicos “Director de Servicios Públicos Municipales y Ecología” y la “Directora Administrativa”, mismos que dentro de sus facultades “NO” están establecidas a sus puestos las facultades de contratación de Obra Pública,

c).- En la contratación de la presente obra la fiscalizada no especifica cuáles son las localidades beneficiadas en las que se realizan las obras pagadas y

d).- La fiscalizada omitió incluir al comité de obra pública municipal, así como haberse incluido en el Programa de Obra Anual “POA”.

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación; 4 fracciones I IV, y V, 19, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XV, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 6, 7 y 9 Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; en virtud de haber comprometido la cantidad de \$13'247,050.48 (Trece millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 48/100 M.N.), para el cual se estableció un contrato de arrendamiento de 1,429 Luminarias tipo LED'S para el Alumbrado Público, mismo que se adjudicó de forma directa, sin acreditar que fue la mejor opción para el municipio, ni el costo-beneficio del arrendamiento, derivado de que :**

- a) No se encuentra debidamente fundado y motivado el caso de excepción, toda vez que no se otorga ni se reconoce que ésta persona moral sea la propietaria de la patente de las Luminarias LED'S.
- b) La Propiedad de la patente de dichas luminarias es de otra sociedad anónima, la cual otorgó la exclusividad para la comercialización de las luminarias requeridas por el municipio de Jalpan de Serra Querétaro al proveedor adjudicado, mediante contrato privado suscrito desde el ejercicio 2013.

- c) *Se omitió acreditar que se cuenta con la garantía de vicios ocultos.*
- d) *No se señalaron en el contrato, las características requeridas y contratadas de las luminarias.*
- e) *Se omitió plasmar en dicho contrato, el total de la obligación contraída por el periodo de duración del mismo.*
- f) *El costo unitario por luminaria (LM-60W-T4-COB-CK) fue por \$9,270.15 (Nueve mil doscientos setenta pesos 15/100 M.N.), cuando el proveedor adjudicado suministró el mismo modelo de luminaria al municipio de Pinal de Amoles, Qro. a un costo unitario de \$7,934.40 (Siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M. N.), existiendo una diferencia por unidad de \$1,335.75 (Mil trescientos treinta y cinco pesos 75/100 M.N.).*
- g) *Se realizó el pago de 2 (dos) CFDI's por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) cada uno, identificando que en ninguno de ellos señala la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparan los bienes, así como haber omitido plasmar el valor unitario consignado en número de los bienes y/ servicios, por lo que dichos comprobantes no cumplen con todos los requisitos fiscales establecidos.*

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012; así como en los artículos: 8 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XV, 50 fracciones V, IX y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 6, 7 y 9 Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; **en virtud de haber comprometido la cantidad de \$13'247,050.48 (Trece millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 48/100 M.N.), derivado de un contrato de arrendamiento de 1,429 Luminarias tipo LED'S para el Alumbrado Público, del cual no se contó con la documentación que justificara su reemplazo, derivado de que:****

- a) *Se omitió contar con la certificación de que las luminarias cumplieran con la norma oficial: NOM-031-ENER-2012;*
- b) *Se detectó la existencia de luminarias led's que no están funcionando en una de las comunidades del municipio.*
- c) *Se detectaron luminarias led's que fueron colocadas directamente en ramas de árboles.*
- d) *Se efectuó la colocación e instalación de algunas luminarias led's en postes propiedad de una compañía telefónica, identificando que no se cuenta con algún convenio celebrado con esta última empresa, para poder utilizar su infraestructura y así poder evitar alguna responsabilidad futura.*

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los**

artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales (Comprobante Fiscal Digital por Internet-CFDI) por un monto de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de subsidio otorgado, a través de una Asociación Civil, al Asilo y Protección de Ancianos en la Zona Norte del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 38 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado compensaciones por un importe de \$70,800.00 (Setenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a 31 personas a quienes se les denomina: "GUARDA CUARTELES", pagadas con recursos presupuestados para las autoridades auxiliares; aún y cuando la legislación aplicable no considera el concepto de Guarda Cuarteles como una Autoridad Auxiliar.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 13 fracciones I y III, 15 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el pago de la compensación realizada a "Autoridades Auxiliares" (Subdelegados), los cuales fueron comprobados a través de listas de raya por un importe de \$196,500.00 (Ciento noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y haber pagado estas remuneraciones sin estar determinadas en los tabuladores elaborados por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, para el ejercicio fiscal de 2016.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

**en virtud de haber omitido acreditar la entrega de 152 láminas galvanizadas y 4,000 costeras, adquiridas para otorgar apoyos en especie por un monto de \$168,400.00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 22, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia por menor ingreso registrado dentro de la contabilidad en relación a los ingresos recaudados dentro del sistema de cobro de la Entidad fiscalizada por la cantidad de \$21'302,339.68 (Veintiún millones trescientos dos mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el reconocimiento del registro contable y presupuestal, así como el entero de los ingresos en las cuentas bancarias del Municipio de Jalpan de Serra, de los ingresos provenientes del patrocinio por presencia de marca de una empresa refresquera y otra cervecera en la publicidad impresa relacionada al evento denominado "Feria Jalpan 2016" (Feria Regional Serrana Jalpan 2016), desconociéndose la cuantía total de los ingresos obtenidos, así como el de su destino; además de haber omitido hacer transparente el ingreso proveniente de 29 patrocinadores, prescindiendo de contar con los contratos de patrocinios y presencia de marcas o cualquier otro documento que transparente las obligaciones, derechos y beneficios entre la Entidad fiscalizada y patrocinadores del evento en mención, sin que se pueda acreditar que los registros en cantidad de \$348,473.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) hayan sido los únicos ingresos recibidos por dicho concepto.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber obtenido ingresos por concepto de comisiones por venta de bebidas alcohólicas y exclusividades para la venta de alcohol, sin que dichos conceptos se encuentren previstos ni autorizados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de \$264,371.60 (Doscientos sesenta y cuatro mil**

**trescientos setenta y un pesos 60/100 M.N.); y haber omitido la transparencia de las operaciones con terceros, toda vez que no se contó con los contratos o convenios que dieron origen al beneficio de comisiones y otorgamiento de exclusividades, y que garanticen que lo registrado en la información financiera, haya sido el ingreso total percibido por dichos conceptos.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 21 fracción I número 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016; **en virtud de haber omitido recaudar los ingresos previstos y aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, por el concepto de entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana 2016, dejando de aplicar los ingresos que se pudieron haber recaudado en los objetivos y programas que tienen como finalidad atender las necesidades colectivas y sociales de los habitantes del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo del ejercicio 2016 por un importe de \$8'863,689.49 (Ocho millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.), el cual se integra por un monto de \$7'577,435.84 (Siete millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios; y un importe de \$1'286,253.65 (Un millón doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.) del Impuesto sobre Nómina.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios del ejercicio 2014, ISR por Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio 2015 y**

**del ISR por Servicios Profesionales del ejercicio 2015, lo que generó el pago de accesorios por la cantidad de \$106,320.00 (Ciento seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro si se hubiese enterado el 100% de las retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño al no haber enterado y por lo tanto recibido la cantidad de \$7'577,435.84 (Siete millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) de las retenciones 2016.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 13, 20 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en varias deficiencias en la entrega de apoyos (subsidios) en especie consistentes en 36 toneladas de cemento otorgadas por una Asociación Civil del Estado de Oaxaca, toda vez que no fue registrado ni reportado tanto el ingreso por el donativo de bienes, como el gasto por el ejercicio de los mismos dentro de la información que integra la Cuenta Pública, ya que fue informado por medio de la página oficial de internet del Municipio que la entrega de estos apoyos se realizó por parte de la Presidente Municipal.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual Inicial para el ejercicio 2016, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas y cada una de sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como haber omitido distinguir en dicho programa, si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 33

fracciones V, X y XI, 49, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo y gestionar durante el ejercicio 2016 la regularización de la propiedad de todos los bienes inmuebles con que cuenta, por lo que no ostenta la documentación que acredite la legal posesión de la totalidad de estos inmuebles.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 24, 37, 35, 36 fracción II, 37 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para la compra de diversos consumibles y accesorios para audio profesional por la cantidad de \$899,669.06 (Ochocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 06/00 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado irregularidades en la contratación de una empresa (persona moral) por un importe de \$411,800.00 (Cuatrocientos once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para la renta de audio, iluminación y accesorios, dentro del marco de la "FERIA JALPAN 2016", toda vez que dicha empresa, presentó su "propuesta de equipo" previa a su registro en el padrón de proveedores, y El CFDI por el anticipo del 50% del contrato, lo expidió previo a la autorización de la contratación, por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y XIII, 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar de manera íntegra las contrataciones del elenco artístico por la cantidad de \$3'266,648.00 (Tres millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de la "FERIA**

**JALPAN 2016", fraccionando dichas contrataciones para poder realizarlas bajo las modalidades de adjudicación directa y/o invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Programa Municipal de Reducción del Gasto Público del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; **en virtud de haber otorgado recursos en cantidad de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de compensaciones, al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; aún y cuando el "PROGRAMA MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO" del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., no permitía incrementos salariales para mandos medios y superiores.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en exceso un total de \$173,690.03 (Ciento setenta y tres mil seiscientos noventa pesos 03/100 M.N.) en los conceptos "Tres meses de salario" y "Veinte días por año", en las indemnizaciones de 4 trabajadores.**

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 804 y 805 de la Ley Federal del trabajo; 2 y 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la asistencia al centro de trabajo así como las actividades que hubiese realizado una trabajadora adscrita a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, con un costo nominal de \$27,723.47 (Veintisiete mil setecientos veintitrés pesos 47/100 M.N.) en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016.**

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos,

Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 19, 21, 22, 25 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 111 fracción I inciso c) y 112 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar las propuestas de los tabuladores para servidores públicos electos y para los servidores públicos designados y de libre nombramiento, para el ejercicio fiscal de 2016, por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos; por lo que se omitió además, incluir los tabuladores para servidores públicos electos, para los servidores públicos designados y de libre nombramiento, para los servidores públicos de base, así como, el analítico plazas, en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 184 de la Ley Federal del trabajo; 103 y 111 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Numeral 14 del Programa Municipal de Reducción del Gasto Público, del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; **en virtud de haber reintegrado (subsidiado) un total de \$1'364,022.66 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintidós pesos 66/100 M.N.) del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, a los trabajadores "eventuales", aún y cuando no les correspondía, toda vez que las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rige en la Entidad fiscalizada, se extiende solo a los trabajadores de confianza y no a los eventuales.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6 y 7 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber clasificado en la categoría de "eventuales" a 212 trabajadores con un costo nominal anual en cantidad de \$19'451,354.97 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), aún y cuando no los son, toda vez que han ejecutado trabajos que se refieren a una necesidad permanente y por tiempo indeterminado, en los periodos que van desde el año 2008 y hasta el 2016.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que las dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Turismo, Dirección de Gobierno, Coordinación de Educación, Dirección de Deportes y la Dirección de Cultura, realizaron funciones distintas a las que les otorga la legislación aplicable; al haber efectuado pagos, compras y contrataciones de servicios por la cantidad de \$429,781.08 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 08/100 M.N.).**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Derechos" por arrendamiento de media cancha de futbol para la instalación de los Juegos Mecánicos en la "FERIA JALPAN 2016, así como su 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado egresos de la "FERIA JALPAN 2016" por un monto de \$27,290.20 (Veintisiete mil doscientos noventa pesos 20/100 M.N.), sin su justificación y comprobación correspondiente.**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Convenio de Colaboración y Participación No. IVEQ-MUNICIPIOS-2016-08, suscrito el 14 de junio de 2016; **en virtud de haber omitido solicitar los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde el momento de la entrega y hasta el momento de la devolución de recursos por un monto de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) por acciones de vivienda no ejecutadas por una Institución pública facultada para ello.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 9, 38, 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la comprobación en exceso a través de Comprobantes Fiscales por Internet por la cantidad de \$692,393.79 (Seiscientos noventa y dos pesos mil trescientos noventa y tres pesos 79/100 M.N.) de participaciones al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en relación a los recursos que efectivamente se le transfirieron por este concepto; además otorgó participaciones en exceso, no previstas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$1'073,826.00 (Un millón setenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); y c) por último, registró gastos por un importe de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que no son participaciones, en la cuenta contable "52120-4160-1310-1-00-1-06-01-00-00-00 TRANSFERENCIAS AL DIF".**

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VI, 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación**, en la obra de "Construcción de circulado perimetral en la Unidad Deportiva Amando Montero", en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-04-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado) 2016 (ISN 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GEQ-015-16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el plano correspondiente al proyecto, integrado en el expediente inicial presentado por el ente fiscalizado, no se incluyeron detalles constructivos ni especificaciones necesarias tanto para la realización del presupuesto de la obra así como para la correcta ejecución de los trabajos. Ejemplo de ello es en cuanto a la mampostería para la cimentación, la cadena de desplante, así como tampoco se incluyen algunas cotas necesarias. De igual forma no se contó con el proyecto de la instalación eléctrica correspondiente (Cableado, registros, luminarias, postes).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de**

**presupuestación**, en la obra "Construcción de circulado perimetral en la Unidad Deportiva Amando Montero", en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-04-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado) 2016 (ISN 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GEQ-015-16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, generando algunas de estas inconsistencias, un incremento en el monto presupuestado. Siendo las siguientes:

1) No se consideró el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia), no cumpliendo con el 2% que debe incluirse en virtud del origen estatal del recurso de la obra.

2) No se contó con cotizaciones y/o presupuestos correspondientes a insumos muy específicos como lo son: "Puerta de reja acero de 1.20x1.50 mts", "Panel de reja de 2.00x2.50 mts", "Poste para reja de 2.50", "Lámpara antibandálica de Led de 50 W", "Poste cónico circular acabado pintura electroestática", "Tubo flexible Liquidtight 1-1/4", "Conector recto Liquidtight 1-1/4 Argos", "Registro eléctrico prefabricado 40x40x60cm".

3) En la explosión de insumos del presupuesto base se asentaron, para algunos cuya unidad de medida era la "Pieza", cantidades en "fracción", lo cual es erróneo toda vez que dichos insumos no se ejecutan de manera fraccionada, ya que se requiere que sean piezas completas y no es posible adquirir, suministrar e instalar de otra manera. Siendo en insumos como "Puerta de Reja Acero de 1.20 x 1.50 mts", donde se asentó la cantidad de 0.99986 de pieza; "Poste para reja de 2.50", donde se asentó la cantidad de 162.00042 piezas; "Abrazadera para poste" donde se asentó la cantidad de 236.58130 piezas.

4) En el concepto con clave "A003 Mampostería de piedra braza, asentada y junteada con mortero cemento-arena proporción 1:4..."; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 1.50 m<sup>3</sup>/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el aceptado es el de 2.27 m<sup>3</sup>/Jor. Por lo que, el costo directo de \$1,663.97 (Mil seiscientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$1,468.79 (Mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$1,855.34 (Mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de \$2,107.49 (Dos mil ciento siete pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$252.15 (Doscientos cincuenta y dos pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 151.71 m<sup>3</sup> presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de \$44,373.80 (Cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA.

5) En el concepto de clave A004 Cadena de desplante de 15x20 con concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> armada con armex de 5/16" tipo cadena; de unidad de metro lineal, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 10.00 ml/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el aceptado es el de 13.80 ml/Jor. Por lo que, el costo directo de \$186.16 (Ciento ochenta y seis pesos 16/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$163.14 (Ciento sesenta y tres pesos 14/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$206.03 (Doscientos seis pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de \$235.77 (Doscientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$29.74 (Veintinueve pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 394.05 ml presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de \$13,593.58 (Trece mil quinientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Bases de Licitación No. MJS-DOP-GEQ-IR-015-16; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta a la cual se le adjudicó la obra, al contener ésta inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo**, en la obra de "Construcción de circulado perimetral en la Unidad Deportiva Amando Montero" en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-04-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado) 2016 (ISN 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GEQ-015-16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tienen inconsistencias en la propuesta contratada que generaron un incremento en el monto contratado, por la cantidad de \$62,865.20 (Sesenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

1) En la totalidad de los análisis de precios unitarios se aplicó un 4.73% de indirectos de oficina central, siendo que en el cálculo respectivo se obtuvo uno del 4.72%.

2) No se contó con cotizaciones y/o presupuestos correspondientes a insumos muy específicos como lo son: "Luminaria led tipo OV-10 de 50 W", "Base interior para poste", "Poste de acero cal. 16 de 2 1/4" x 2 1/4", "Poste metálico circular de 6.00 mt de altura", "Registro eléctrico prefabricado de 40x40x60 cm con norma CFE", "Reja de acero de 2 mts de altura Cal. 6", "Tubo flexible liquid tight de 1 1/4".

3) En la explosión de insumos del presupuesto (documento E-02) se asentaron, para algunos cuya unidad de medida era la "Pieza", cantidades en "fracción", lo cual es erróneo toda vez que dichos insumos no se ejecutan de manera fraccionada, ya que se requiere que sean piezas completas y no es posible adquirir, suministrar e instalar de otra manera. Siendo en insumos como: 778.10 piezas de "Abrazadera 2 1/4" metálica y tornillo", 3.8905 piezas de "Base interior para poste", y 389.05 piezas de "Tapa 2 1/4".

4) En el análisis de costo horario clave "AMAIN-001 Revolvedora para concreto marca Cipsa modelo R10 de un saco tipo trompo", se consideró un valor de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para las llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el valor aceptado a considerar es de 0.00 (Cero).

5) En el análisis de costo horario clave "SOLD1 Soldadora Mca. Infra", se consideró en el rubro de "Operación" un turno de trabajo de 10.00 horas en lugar de las 8.00 horas de un jornal.

6) En el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, se consideró un monto de anticipo del 40.63% en lugar del 30% correspondiente. Además de que el formato integrado en la propuesta no se apegó al modelo incluido en los anexos de las bases de licitación respectivas del concurso.

7) En el análisis de precio unitario del concepto de clave "A005 Relleno de material producto de la excavación apisonado con pisón de mano en capas de 20 cm de espesor"; cuya unidad de medida es el metro cúbico, se consideró en los materiales la cantidad de 1.00 m<sup>3</sup> de agua de pipa, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 0.11 m<sup>3</sup> de agua por unidad del concepto citado. Por lo que, al costo directo de \$136.82 (Ciento treinta y seis pesos 82/100 M.N.) obtenido por el contratista, le correspondería en base a lo anteriormente mencionado, el de \$101.22 (Ciento un pesos 22/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecostos considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de \$137.07 (Ciento treinta y siete pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de \$185.28 (Ciento ochenta y cinco pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de \$48.21 (Cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 110.33 m<sup>3</sup> contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de \$6,169.92 (Seis mil ciento sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA.

8) En el análisis de precio unitario del concepto de clave "B002 Suministro y colocación de luminaria y poste sencillo oval de 6 mts de altura, incluye: 1 Lámpara antibandálica de led 50 W"; cuya unidad de medida era la "pieza", se consideró en los materiales para el luminario led tipo OV-10 de 50 W un costo de \$8,531.00 (Ocho mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; siendo que comercialmente, en el mercado una luminaria de tales características tiene un precio que oscila en los \$3,375.00 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Por lo que, el costo directo de \$12,792.97 (Doce mil setecientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en

base a lo anteriormente citado, un costo de \$7,636.97 (Siete mil seiscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de \$10,341.87 (Diez mil trescientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de \$17,324.05 (Diecisiete mil trescientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de \$6,982.18 (Seis mil novecientos ochenta y dos pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 7.00 piezas contratadas por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de \$56,695.28 (Cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 primer y segundo párrafo, 21 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Requisitos para Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento y/o revalidación del Registro en el Padrón de Contratistas a personas que no cumplían ni comprueban los requisitos establecidos para su obtención, además de que el Padrón de Contratistas del Municipio no se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en su gaceta municipal en los primeros treinta días del año 2016,** siendo los hechos y omisiones detectadas así como los "Contratistas" citados en tal caso, los siguientes:

1) No se contó con la documentación comprobatoria de que el Padrón de Contratistas del Municipio se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en su gaceta municipal en los primeros treinta días del año 2016.

2) Al C. Azael Eloy García Montes se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 400 Urbanización, 800 Vivienda, 1100 Obras Civiles, 1200 Instalaciones, 1300 Urbanización y Arquitectura, y 2000 Diversos; sin comprobar documentalmente experiencia en el ramo como constructor y/o edificador en sí en obra civil, urbanización ni arquitectura, ya que incluso dicho contratista manifiesta en su expediente sin comprobar documentalmente con título ni cedula profesional estudios en Ingeniería Eléctrica, sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "...Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". En este mismo sentido, cabe citar que en el requisito

anteriormente señalado se especifica claramente hasta 5 especialidades siendo que se le otorgó al contratista un total de 6 especialidades en su registro. También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1200 Instalaciones se integra por las especialidades 1201 Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y de Gas, 1202 Telecomunicaciones e Intercomunicaciones, 1203 Aire acondicionado, Aire lavado y Ventilación, 1204 Electromecánicas, Contra Incendio, Pararrayos, 1205 Instalaciones para Hospitales (proyecto ejecutivo y guías mecánicas), 1206 Protección y seguridad, 1207 Diseño acústico, y 1208 Aprovechamiento de la energía solar; la especialidad 1300 Urbanización y Arquitectura se integra por las especialidades 1301 Planeación urbana, suburbana e Industrial (Diseño de asentamientos urbanos (Vivienda, Comerciales, De servicios y Fraccionamientos), Diseño de asentamientos rurales, Diseño de complejos industriales, la 1302 Planeación y diseño de exteriores (Arquitectura de paisaje, Espacios exteriores, Áreas verdes, parques y jardines; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades.

3) Al C. Gregorio Monroy Villeda se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 100 Vías Terrestres, 200 Obras Hidráulicas, 300 Obras Especiales, 400 Urbanización, 900 Especialidades Diversas, 1100 Obras Civiles, 1200 Instalaciones, 1300 Urbanización y Arquitectura, y 2000 Diversos; sin comprobar documentalmente experiencia en el ramo como constructor y/o edificador en sí en obra civil, urbanización ni arquitectura, ya que incluso documentalmente su giro comercial demostrado es el de venta de materiales de construcción y servicio de maquinaria de construcción, sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "...Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". En este mismo sentido, cabe citar que en el requisito anteriormente señalado se especifica claramente hasta 5 especialidades siendo que se le otorgó al contratista un total de 9 especialidades en su registro. También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401

Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1200 Instalaciones se integra por las especialidades 1201 Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y de Gas, 1202 Telecomunicaciones e Intercomunicaciones, 1203 Aire acondicionado, Aire lavado y Ventilación, 1204 Electromecánicas, Contra Incendio, Pararrayos, 1205 Instalaciones para Hospitales (proyecto ejecutivo y guías mecánicas), 1206 Protección y seguridad, 1207 Diseño acústico, y 1208 Aprovechamiento de la energía solar; la especialidad 1300 Urbanización y Arquitectura se integra por las especialidades 1301 Planeación urbana, suburbana e Industrial (Diseño de asentamientos urbanos (Vivienda, Comerciales, De servicios y Fraccionamientos), Diseño de asentamientos rurales, Diseño de complejos industriales, la 1302 Planeación y diseño de exteriores (Arquitectura de paisaje, Espacios exteriores, Áreas verdes, parques y jardines; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades.

4) Al C. Gerardo González Enríquez se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 100 Vías Terrestres, 200 Obras Hidráulicas, 400 Urbanización, 800 Vivienda, 900 Especialidades Diversas, 1100 Obras Civiles, 1200 Instalaciones; sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "...Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". En este mismo sentido, cabe citar que en el requisito anteriormente señalado se especifica claramente hasta 5 especialidades siendo que se le otorgó al contratista un total de 7 especialidades en su registro. También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1200 Instalaciones se integra por las especialidades 1201 Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y de Gas, 1202

Telecomunicaciones e Intercomunicaciones, 1203 Aire acondicionado, Aire lavado y Ventilación, 1204 Electromecánicas, Contra Incendio, Pararrayos, 1205 Instalaciones para Hospitales (proyecto ejecutivo y guías mecánicas), 1206 Protección y seguridad, 1207 Diseño acústico, y 1208 Aprovechamiento de la energía solar; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades. De igual manera, para el cumplimiento del requisito de numeral 12 Originales y copias de las facturas con las que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo (Activo fijo) con el que cuente o en su caso la carta donde manifieste la casa comercial con la que renta dicha maquinaria, tan solo se presentó un escrito simple de otra persona física y no una casa comercial de renta de maquinaria, en el cual únicamente se dice que se le renta todo tipo de maquinaria que se ocupe en la ejecución de obras.

5) A la empresa Torang Construcciones S.A. de C.V., se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 400 Urbanización, 800 Vivienda, 1300 Urbanización y Arquitectura; sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "...Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1300 Urbanización y Arquitectura se integra por las especialidades 1301 Planeación urbana, suburbana e Industrial (Diseño de asentamientos urbanos (Vivienda, Comerciales, De servicios y Fraccionamientos), Diseño de asentamientos rurales, Diseño de complejos industriales, la 1302 Planeación y diseño de exteriores (Arquitectura de paisaje, Espacios exteriores, Áreas verdes, parques y jardines; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades. De igual manera, no se contó con documentación comprobatoria para dar cumplimiento de los requisitos de los siguientes numerales: 3. Original y copia del acta constitutiva y modificaciones de la empresa o acta de nacimiento (en caso de personas físicas), 4. Original y copia del instrumento notarial donde se acredite el representante legal, 6. Original y copia de comprobante de

domicilio, no mayor a dos meses de antigüedad, 8. Original y copia de la alta ante SHCP y de la cédula de identificación fiscal, 9. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, 12. Originales y copias de las facturas con las que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo (Activo fijo) con el que cuente o en su caso la carta donde manifieste la casa comercial con la que renta dicha maquinaria, y 13. Presentar la constancia de no inhabilitación por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

6) A la empresa Grupo Consfher S.A. de C.V., se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 100 Vías Terrestres, 200 Obras Hidráulicas, 400 Urbanización, 600 Instalaciones (Aquellas que conforman un proyecto ejecutivo), 1100 Obras Civiles, 1200 Instalaciones, y 1600 Especialidades en Supervisión de Obra; sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "...Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". En este mismo sentido, cabe citar que en el requisito anteriormente señalado se especifica claramente hasta 5 especialidades siendo que se le otorgó al contratista un total de 7 especialidades en su registro. También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1200 Instalaciones se integra por las especialidades 1201 Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y de Gas, 1202 Telecomunicaciones e Intercomunicaciones, 1203 Aire acondicionado, Aire lavado y Ventilación, 1204 Electromecánicas, Contra Incendio, Pararrayos, 1205 Instalaciones para Hospitales (proyecto ejecutivo y guías mecánicas), 1206 Protección y seguridad, 1207 Diseño acústico, y 1208 Aprovechamiento de la energía solar; la especialidad 1600 Especialidades en Supervisión de Obra se integra por las especialidades 1601 Supervisión y Dirección de obra de Vías terrestres, 1602 Supervisión y Dirección de Obras hidráulicas, 1603 Supervisión y Dirección de Obra eléctrica y equipamiento electromecánico, 1604 Supervisión y Dirección de obra civil en: Urbanización, Edificaciones residenciales y no residenciales, Obras especiales y Construcción Industrial, 1605 Supervisión y Dirección de obra en instalaciones, y 1606 Supervisión y Dirección de obras del Sector Salud; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades. De igual manera, no se contó con documentación

comprobatoria para dar cumplimiento de los requisitos de los siguientes numerales: 9. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, 12. Originales y copias de las facturas con las que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo (Activo fijo) con el que cuente o en su caso la carta donde manifieste la casa comercial con la que renta dicha maquinaria, y 13. Presentar la constancia de no inhabilitación por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, IV, VI, X, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de planeación**, en las siguientes obras:

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que el permiso de construcción (Licencia de construcción) se otorgó sin contar en su momento con la aprobación del proyecto de la obra por parte de la Dependencia Normativa de Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que el "Permiso de Construcción" se emitió en fecha del 15 de agosto de 2016 y la autorización de la dependencia normativa en fecha posterior del 15 de diciembre del mismo año.

b) Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria del Estudio de Mecánica de Suelos. Cabe mencionar que la cimentación de la barda se desplató directamente sobre el terreno natural sin haber realizado un relleno ni mejoramiento del mismo.

c) Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

c.1 No se contó con la documentación comprobatoria de estudios indispensables, como la mecánica de suelos, hidrológicos, geofísicos.

c.2 El "Permiso de Construcción" (Licencia de Construcción) se otorgó en fecha del 28 de septiembre de 2016 mediante oficio DU/707/2016 sin contar con la autorización ni validación de la obra por parte de las dependencias normativas de la CONAGUA y CEA, motivo de observaciones previas.

c.3 Se realizaron varios cambios al proyecto y catalogo licitado y contratado, en virtud de peticiones del comité de beneficiarios y de las condiciones del lugar, situaciones que no fueron contempladas ni consensadas debidamente en el proyecto original. Lo anterior se evidencia en la nota de bitácora No. 5 del 05 de noviembre de 2016 donde se asentó a la letra: *"En reunión con el comité de obra nos solicitaron el cambio del tipo de piso para el malecón, ya que desde el punto funcional no sería conveniente la piedra bola con mortero, ya que en esa zona hay mucha gente que se dedica a hacer caminata y ejercicio, por lo que solicitamos al contratista el cambio de concepto, por el de piso de concreto estampado, así como también se le solicita el atípico de mampostería de piedra braza, ya que debido a los atraques de la línea de agua en unos puntos se ha tenido que subir los niveles del malecón haciendo necesario el uso de dicho concepto"*.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X, XII y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de presupuestación, que generan también un incremento en los montos presupuestados por la cantidad total de \$685,051.72 (Seiscientos ochenta y cinco mil cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que:

a.1 No coinciden los precios de la cotización de insumos de los materiales presentada en el proceso de fiscalización, respecto de los costos de materiales considerados en el presupuesto base del expediente inicial del municipio. Como por citar ejemplos los siguientes: "Poste PCR-12-750", en la cotización solicitada se tiene un costo de \$3,335.80 (Tres mil trescientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) sin incluir

IVA y en el presupuesto base se consideró el precio de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; "Poste PCR-9-400" en la cotización solicitada se tiene un costo de \$1,518.40 (Mil quinientos dieciocho pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA y en el presupuesto base se consideró el precio de \$1,450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; "Poste PCR-7-500" en la cotización solicitada se tiene un costo de \$1,296.10 (Mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.) sin incluir IVA y en el presupuesto base se consideró el precio de \$1,450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

a.2 Se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, ya que, se consideró un valor de 0.00 (Cero) para el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia), no cumpliendo con el 5 al millar que debe incluirse en virtud del origen federal del recurso de la obra.

**b)** Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que no se consideró el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia), no cumpliendo con el 5 al Millar que debe incluirse en virtud del origen federal del recurso de la obra.

**c)** "Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico" en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio que sirvió de referencia para el catálogo licitado y contratado, que incluso generan también un incremento en el monto presupuestado por un monto de \$685,051.72 (Seiscientos ochenta y cinco mil cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las irregularidades detectadas las siguientes:

c.1 No se consideró el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia), no cumpliendo con el 5 al Millar que debe incluirse en virtud del origen federal del recurso de la obra.

c.2 En el concepto de clave ALB01 Construcción de losa de concreto de 10 cm de espesor reforzada con Var #3 @ 20 cm A.S., acabado común; de unidad de metro cuadrado, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 10.00 m<sup>2</sup>/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es de 34.00 m<sup>2</sup>/Jor. Por lo que, el costo directo de \$533.15 (Quinientos

Treinta y tres pesos 15/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$469.40 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$573.26 (Quinientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de \$651.56 (Seiscientos cincuenta y un pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$78.30 (Setenta y ocho pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,650.00 m<sup>2</sup> presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de \$149,863.17 (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3 En el concepto de clave ACA01 Construcción de andador a base de empedrado de piedra bola de 15 cm de espesor asentada con mortero cemento arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado, en el cual para el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 6.00 m<sup>2</sup>/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios y en obras de la región, la cantidad aceptada es de 14.00 m<sup>2</sup>/Jor. Por lo que, el costo directo de \$331.11 (Trescientos treinta y un pesos 11/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$245.09 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$299.01 (Doscientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de \$404.66 (Cuatrocientos cuatro pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$105.65 (Ciento cinco pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,650.00 m<sup>2</sup> presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de \$202,215.38 (Doscientos dos mil doscientos quince pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

c.4 En el concepto de clave GUA01 Suministro y habilitado de cimbra en guarnición a base de monten; de unidad de metro lineal, en el cual para el rubro de auxiliares se consideró del material de Montén 8" para cimbra 40 usos la cantidad de 0.05 ml siendo que la cantidad correspondiente a 40 usos es la de 0.025 ml, en el mismo sentido se consideró la cantidad de 2.50 ml del básico de cimbra metálica a base de montén de 8" siendo que la cantidad únicamente requerida y la comúnmente utilizada en los tratados de precios unitarios es de 2.00 ml. Por lo que, el costo directo de \$77.48 (Setenta y siete pesos 48/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$54.26 (Cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$66.16 (Sesenta y seis pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de \$94.68 (Noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$28.52 (Veintiocho pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,210.00 ml presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento

en el presupuesto base por monto total de \$40,029.34 (Cuarenta mil veintinueve pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.

c.5 En el concepto de clave GUA02 Elaboración, vaciado y vibrado de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra con máquina revoladora; de unidad de metro cúbico, en el cual para el rubro de auxiliares para el concreto se consideró la cantidad de 0.412 Ton de cemento siendo que la cantidad requería para esta resistencia es la de 0.35 Ton, en el mismo sentido del equipo de revoladora se consideró la cantidad de 1.09917 horas por metro cúbico, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es de 0.50 horas. Por lo que, el costo directo de \$2,775.84 (Dos mil setecientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$2,549.01 (Dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$3,113.76 (Tres mil ciento trece pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de \$3,392.35 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$278.59 (Doscientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 105.88 m<sup>3</sup> presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de \$34,217.26 (Treinta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA.

c.6 En el concepto de clave MR02 Suministro y habilitado de acero de refuerzo del #3 al #8; de unidad de kilogramo, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 110 kg/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el rendimiento aceptado es de 210 kg/Jor. Por lo que, el costo directo de \$26.84 (Veintiséis pesos 84/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$23.03 (Veintitrés pesos 03/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$28.12 (Veintiocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de \$32.80 (Treinta y dos pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$4.68 (Cuatro pesos 68/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 26,052.13 kg presupuestados en total por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de \$141,416.15 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

c.7 En el concepto de clave MR03 Suministro y habilitado de cimbra en muros acabado aparente con triplay; de unidad de metro cuadrado, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 0.11198 piezas del insumo de triplay de madera siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es de 0.083 piezas. En el mismo sentido se consideró la cantidad de 0.31932 kg de clavos siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 0.18 kg. Por lo que, el costo directo de \$165.70 (Ciento sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) obtenido

por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$147.56 (Ciento cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$180.23 (Ciento ochenta pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de \$202.51 (Doscientos dos pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$22.28 (Veintidós pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 2,897.13 m<sup>2</sup> presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de \$74,874.87 (Setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) que incluye IVA.

c.8 En el concepto de clave D001 Construcción de piso a base de empedrado de piedra bola de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 6.00 m<sup>2</sup>/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios y en obras de la región el rendimiento aceptado es de 14.00 m<sup>2</sup>/Jor. Por lo que, el costo directo de \$331.11 (Trescientos treinta y un pesos 11/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$245.09 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$299.01 (Doscientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de \$404.66 (Cuatrocientos cuatro pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$105.65 (Ciento cinco pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 140.00 m<sup>2</sup> presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de \$17,157.67 (Diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA.

c.9 En el concepto de clave EST02 Suministro y montaje de columnas de tubo de acero cédula 40 de 6" de diámetro de 9.52 mm de espesor la pared (37.28 kg/ml); de unidad de kilogramo, en el cual en el rubro de auxiliares para el habilitado de perfiles de acero estructural se consideró la cantidad de 0.05 kg de soldadura e-7018 de 1/8" siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 0.025 Kg, de igual modo se consideró la cantidad de 0.05 kg de soldadura e-6010 de 1/8" siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 0.025 Kg. En el mismo sentido en el rubro de mano de obra se consideró la cantidad de 0.013 Jornales siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la aceptada es el de 0.008 Jornales. Por lo que, el costo directo de \$41.61 (Cuarenta y un pesos 61/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de \$42.73 (Cuarenta y dos pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de \$50.85 (Cincuenta pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de \$8.12 (Ocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA en el

precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 2,684.16 kg presupuestados en total por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de \$25,277.88 (Veinticinco mil doscientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.

d) Urbanización de calles con empedrado empacado con mortero en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-04-64-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-038-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, ya que en el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia) se consideró un valor de 0.00 (Cero), no cumpliendo con el 5 al Millar que debe incluirse en virtud del origen federal del recurso de la obra.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones III, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Resolutivo de procedencia en materia de impacto ambiental emitida en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05201; **en virtud de haber presentado la falta de validación y autorización en tiempo y forma de las dependencias normativas, así como el aviso de terminación de la obra**, en las siguientes obras:

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que la aprobación del proyecto de la obra por parte de la Dependencia Normativa de Comisión Federal de Electricidad (CFE) se obtuvo en fecha posterior a la ejecución de los trabajos pactada en el contrato respectivo, ya que, la misma se autorizó en fecha del 15 de diciembre de 2016 siendo que el plazo de ejecución estipulado y contratado era del 12 de septiembre al 18 de noviembre del mismo año.

b) Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1 No se contó con el permiso de construcción de la obra por la Dependencia Normativa de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), e incluso a la fecha de la fiscalización no se cuenta en el expediente con documentación comprobatoria de autorización de la misma, siendo que la obra según bitácora se terminó en el año 2016. Lo anterior se evidencia en los siguientes documentos:

i. Se efectuó apercibimiento de "CONAGUA" en el mes de septiembre de 2016 mediante el oficio No. B00.921.04.-01829 del 20 de septiembre del mismo año, en el cual se manifiesta a la letra por parte de dicha dependencia normativa: *"Con relación al trámite presentado en esta Dirección Local Querétaro, ...mediante el cual solicita el permiso para la Construcción de un andador peatonal en la margen izquierda de la presa Jalpan, ...ocupando terrenos federales de la presa Jalpan, administrados por la Comisión Nacional del Agua...Una vez revisados y analizados los documentos e información que presentó para el trámite antes mencionado, se observa que no se cuenta con la documentación necesaria para continuar con el mismo; por lo que...se le requiere...presente a esta Comisión Nacional del Agua la información que se precisa, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud"*.

ii. En el Oficio 0576/2017 del 11 de mayo de 2017 emitido por la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y dirigido al Director Local de la Comisión Nacional del Agua Delegación Querétaro, se especifica a la letra: *"El Municipio de Jalpan de Serra promueve la construcción de la obra denominada Malecón Río Adentro en los terrenos colindantes a la ribera de la presa Jalpan...con el fin de obtener los permisos correspondientes para la ocupación y construcción de dos etapas de dicho Malecón, el cual proponemos que ocupe parcialmente terrenos federales mediante una vialidad peatonal a la orilla de un camino de terracería existente desde hace varias décadas. Derivado del valor estratégico que estas obras tienen para el desarrollo turístico y económico de nuestra ciudad mucho le agradeceré me informe la situación que guardan estos trámites así como qué expectativas podemos tener con respecto a los resolutivos correspondientes. A la espera de su respuesta..."*.

iii. En el Oficio No. B00.921.04.-01443 del 06 de junio de 2017, en el cual se manifiesta a la letra por parte de la dependencia normativa de CONAGUA: *"... Al respecto le comunicó que para determinar si la obra ocupa bienes inherentes a cargo de la Comisión Nacional del Agua es necesario verificar en campo el nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) del embalse de la presa Jalpan, por lo que se agendará una visita conjunta con el personal técnico que usted designe para que nos sea indicada la referencia del NAME, proponiendo se efectuó el día 15 del presente mes. Una vez realizados estos trabajos se emitirán las resoluciones correspondientes"*.

b.2 En el mismo sentido que el punto anterior, se realizaron trabajos apoyándose en la tubería de acero de una línea de agua potable, sistema que es administrado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), sin contar tampoco con documentación comprobatoria de autorización respectiva de dicha dependencia normativa estatal.

b.3 No se contó con documentación comprobatoria del aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del inicio y la conclusión de la obra, en virtud del resolutivo de procedencia en materia de impacto ambiental emitida en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05201 del mes de julio de 2016, en el cual, en su apartado de "Condicionantes" en su numeral "Décimo" se mandó a la letra: *"El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas de desarrollo del proyecto...para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y a esta DGIRA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que esto ocurra"*.

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A fracciones II, III, IV, V y VII, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Bases de Licitación No. MSJ-DOP-3x1-IR-042-16; Bases de Licitación No. MSJ-DOP-3x1-IR-035-16; Bases de Licitación No. MSJ-DOP-DRTS-LP-049-16; Bases de Licitación No. MSJ-DOP-3x1-IR-038-16; **en virtud de haber presentado inconsistencias en las propuestas contratadas que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo y que eran motivo de desechamiento, derivado de deficiencias en su revisión detallada, que incluso algunas generan también un incremento en los montos de las propuestas contratadas por la cantidad de \$473,163.37 (Cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:**

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se tienen inconsistencias en la propuesta contratada que afectaba su solvencia y que no fueron asentadas dichas observaciones en el dictamen de fallo respectivo. Siendo las siguientes:

a.1 En el análisis de costo horario de clave MAQ. 100 Tracto-Camión de 220 HP de 50 Ton, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

a.2 En el análisis de costo horario de clave MAQ. 102 Camioneta de 3 Ton con redilas, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho vehículo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

a.3 En el análisis de costo horario de clave MAQ. 103 Camión con Hiab, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

a.4 En la totalidad de los análisis de precios unitarios se consideraron porcentajes de costos indirectos diferentes a los obtenidos en dicha propuesta económica del propio contratista, ya que, se aplicó un 4.32% de porcentaje de indirectos (Oficina) y un 9.52% de porcentaje de indirectos de campo, siendo que los obtenidos fueron los de 5.18% y 8.95% respectivamente.

a.5 En el análisis de precio unitario del concepto de clave CON-064 (Páginas 139 y 140) faltó la firma autógrafa del contratista en la segunda hoja (Página 140) correspondiente a dicho análisis.

a.6 En el Análisis del Costo por Financiamiento no se consideró el "Interés a Favor" del contratista en virtud del anticipo a otorgar, de lo cual en el mes 1 se tenía diferencia acumulada a favor del contratista respecto de la relación "Cobro-Gasto" y que por ende genera un interés a favor.

a.7 En el Documento No. E-9 Catálogo de Conceptos para 3 de los conceptos se imprimió, firmó y rubricó con las firmas autógrafas los caracteres de "#####" en lugar de las cantidades respectivas que daban origen al total de los importes económicos de dichas partidas.

**b) Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se tienen inconsistencias en la propuesta contratada y que no fueron asentadas dichas observaciones en el dictamen de fallo respectivo. Siendo las siguientes:**

b.1 En el análisis de costo horario clave EQREV Revolvedora para concreto de 1 saco 8 HP, se consideró un valor de \$657.30 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.) para el costo de las llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el valor aceptado a considerar es de 0.00 (Cero).

b.2 En el análisis de costo horario de clave EQTRAN Equipo de topografía, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

b.3 En el análisis de costo horario de clave EQVIB Vibrador para concreto, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

b.4 En el análisis de costo de financiamiento se consideró erróneamente un período de ejecución de 4 meses siendo que el plazo estipulado para la presentación de propuestas era de 89 días, es decir prácticamente 3 meses.

c) Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que Se tienen inconsistencias en la propuesta contratada que no fueron asentadas observación alguna en el dictamen de fallo respectivo. Irregularidades que incluso generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de \$473,163.37 (Cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

c.1 No se contó con cotizaciones y/o presupuestos respectivos a insumos no comúnmente adquiridos en casa de materiales de construcción de la región, como lo son "Banca modelo Roda", "Bote de basura colonial", "Piso Deck de PVC", y "Luminario pescador vial led 55 W". Ya que por ejemplo se tienen 2 costos diferentes en propuesta económica para la "Banca modelo Roda", ya que en un "Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta" se especifica un precio de \$10,081.39 (Diez mil ochenta y un pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA y en otro mismo documento de mismo nombre se tiene ahora un precio de \$8,642.36 (Ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA.

c.2 En el documento de "Relación y análisis de costos básicos de mano de obra" no se incluyó las categorías referentes a "Operador de maquinaria menor de clave MO067" y "Operador de maquinaria pesada de clave MO093".

c.3 No se contó con el documento de "Análisis para la determinación del factor del salario real por categoría" de la categoría de clave MO085 Oficial de Instalaciones.

c.4 En el análisis de costo horario de clave EQCAMION Camión de volteo de 7 m<sup>3</sup>, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

c.5 En el análisis de costo horario clave EQREV Revolvedora para concreto de 1 saco, se consideró un valor de \$906.20 (Novecientos seis pesos 20/100 M.N.) para el valor de llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el valor aceptado a considerar es de 0.00 (Cero).

c.6 En el análisis de costo horario de clave EQTRAN Equipo de topografía, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

c.7 En el análisis del básico 100 Concreto de  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra resistencia normal, se consideró en el rubro de "Equipo y herramienta" el empleo innecesario en un básico del equipo de vibrador de concreto, toda vez que el básico es concerniente únicamente a la fabricación del concreto y no así al vaciado y colocación del mismo.

c.8 En el análisis del básico 200 Concreto de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra resistencia normal, se consideró en el rubro de "Equipo y herramienta" el empleo innecesario en un básico del equipo de vibrador de concreto, toda vez que el básico es concerniente únicamente a la fabricación del concreto y no así al vaciado y colocación del mismo.

c.9 En el análisis del básico 250 Concreto de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra resistencia normal, se consideró en el rubro de "Equipo y herramienta" el empleo innecesario en un básico del equipo de vibrador de concreto, toda vez que el básico es concerniente únicamente a la fabricación del concreto y no así al vaciado y colocación del mismo.

c.10 En el análisis de Cuadrillas (Integración) de la cuadrilla 1A5P Cuadrilla No. 22 (1 Albañil + 5 Peones) para la categoría de cabo de oficios se consideró la cantidad de 0.33 jornales siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la aceptada es la de 0.25 jornales.

c.11 En el análisis de determinación del porcentaje de financiamiento no se consideró el "Interés a Favor" del contratista en virtud del anticipo a otorgar, de lo cual en las semanas Sem1, Sem 2, Sem 3 y Sem 4 (1 mes) se tenía diferencia acumulada a favor del contratista respecto de la relación "Cobro-Gasto" y que por ende genera un interés a favor.

c.12 En el análisis de precio unitario del concepto de clave ALB01 Construcción de losa de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm de espesor reforzada con Var #3 @ 20 cm A.S. acabado común; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de mano de obra un rendimiento de 15.00 m<sup>2</sup>/Jor de la cuadrilla